REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez escrito de la parte demandante donde insiste se tenga en cuenta notificación.
Cartago Valle del Cauca, marzo 28 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00182**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: Jamilton Alberto Foronda Loaiza
Auto N°: 421

Se tiene que la notificación del demandado, JAMILTON ALBERTO FORONDA LOAIZA, conforme a las constancias aportadas se produjo según envio a su correo electrónico jamiltonforanda123@gmail.com, sin embargo, claramente mediante auto 106 del 06/02/23, se requirió a la parte para que acreditará certificación emitida por entidad acreditada.

Ahora bien, el profesional del derecho insiste que se tenga en cuenta dicha notificación en razón, a que el documento no fue repudiado por lo que debe considerarse autentico y en ese sentido fue debidamente entregado a la dirección de correo electrónica. Situación que no se atiene al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción, cuyo respecto requiere la acreditación correspondiente, conforme claramente lo definición la Corte en Sentencia C-420/20.

Términos en los cuales, se le requiere para que no genere congestión y desgaste judicial, en este despacho que cuenta con alta carga laboral; igualmente, debe cumplir con dicha carga aportando la certificación requereida, dentro del término de treinta días siguientes, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, a lo que procederá una vez vencido ese término, sino cumple con la carga requerida, dando por terminado el proceso.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖